



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 143-2017

Demandante: JOSE FRANCISCO GOMEZ GAZABON.

Demandado: ROSSANA MARGARITA GOMEZ OCAMPO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 22 DE 2022

Presenta el apoderado de la parte demandada escrito en el cual invoca la causal de nulidad 8 del artículo 132 del código general del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Que el emplazamiento a los acreedores que tengan título ejecutivo contra la demandada ROSSANA MARGARITA GOMEZ OCAMPO, demandada en la demanda acumulada no se dio el cumplimiento en el emplazamiento a lo reglado en el artículo 108 del código general del proceso en el sentido, que no se hizo la publicación del emplazamiento en el registro nacional de emplazados.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la peticionaria corresponde verificar si en el emplazamiento de los acreedores efectivamente no se dio cumplimiento a la publicación del edicto en el registro nacional de emplazado como ordena el artículo 108 en concordancia con los artículos 463 y 464 del código general del proceso.

De cara con lo anterior se procede a la revisión de dicho emplazamiento en el registro nacional de emplazados y encontramos que efectivamente no se cumplió con dicha formalidad, ya que no aparece registro del emplazamiento de los acreedores, lo que conlleva a que exista un emplazamiento indebido de los mismos, dando lugar a la nulidad invocada de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, del decreto de nulidad se debe señalar que queda comprendida con el vicio de la nulidad todas las actuaciones posteriores al emplazamiento de los acreedores, exceptuando las medidas cautelares y la notificación de la demandada, el poder conferido a la doctora Erika Beltrán Barrios, el auto de fecha 17 septiembre de 2020, el memorial de fecha 22 febrero de 2022 en que se pide subsanación del endoso, auto que resuelve reposición de fecha marzo 2 de 2022, interposición de recurso contra auto de fecha marzo 2 de 2022, fijación en lista de fecha 9 marzo de 2022.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

1. Declarar la causal octava de nulidad que consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, queda comprendida con el vicio de la nulidad todas las actuaciones posteriores al emplazamiento de los acreedores, las medidas cautelares y la notificación de la demandada, el poder conferido a la doctora Erika Beltrán Barrios, el auto de fecha 17 septiembre de 2020, el memorial de fecha 22 febrero de 2022 en que se pide subsanación del endoso, auto que resuelve reposición de fecha marzo 2 de 2022, interposición de recurso contra auto de fecha marzo 2 de 2022, fijación en lista de fecha 9 marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 104

Notifico el auto anterior

Barranquilla, 23 JUNIO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario